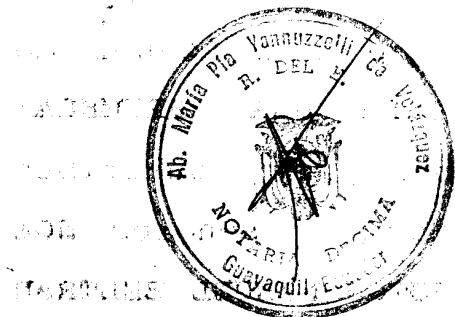


Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

000 02

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA DILG S. A.
DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL
CAPITAL AUTORIZADO: \$ 3,200.00
CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:
\$1,600.00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de febrero del año dos mil tres, ante mí, Abogada **MARIA PIA YANNUZZELLY DE VELAZQUEZ, NOTARIA TITULAR DECIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: **NOE GABRIEL PRADO GUERRERO**, quien me declara ser de nacionalidad ecuatoriana, casado, ejecutivo; y, **WILLINGTON MANUEL BELTRAN ORTIZ** quien declara ser ecuatoriano, casado, de profesión economista. Los comparecientes declaran ser domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, mayores de edad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presenta la Minuta del tenor siguiente:

AL SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una **contentiva** del contrato de sociedad por la cual se constituye la compañía **DILG S. A.**

ESTABILIZACION
DE LA MONEDA

DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL, sujeta al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA:
INTERVINIENTES.- Comparecen, otorgan y suscriben el presente contrato de sociedad los señores **NOE GABRIEL PRADO GUERRERO y WILLINGTON MANUEL BELTRAN ORTIZ**, todos de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.
CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO DE SOCIEDAD.- Los comparecientes por sus propios derechos, en forma libre y espontanea declaran expresamente que es su voluntad reunir sus capitales y constituir, como en efecto constituyen, por medio del presente instrumento, una compañía anónima de las autorizadas en la sección sexta de la ley de Compañías que se denominará **DILG S. A.**
DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL, con el fin de participar en sus beneficios y utilidades que se obtengan de los negocios sociales en proporción a sus aportaciones. La compañía así constituida se regirá por las leyes ecuatorianas, en general y en especial por la Ley de compañías y subsidiariamente por el presente estatuto
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DILG S. A.
DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL: CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, NACIONALIDAD: ARTICULO PRIMERO.- El nombre de la sociedad es **DILG S. A.**
DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL. ARTICULO SEGUNDO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana.

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

000 03

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer y mantener sucursales, oficinas, establecimientos en cualquier otro lugar dentro o fuera del País.

CAPITULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL, PLAZO DE DURACION Y DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO CUARTO: OBJETO DE

LA COMPAÑIA.- El objeto social de la compañía es dedicarse a compraventa, comercialización, representación, distribución de calzado, plantillas, taloneras, suelas, poliuretanos, material de zapatería en general y demás artículos análogos. A la importación, comercialización, representación, distribución de materiales de ferretería e industriales en general; a la elaboración de todo programa, proyectos, desarrollo, explotación y ejecución en la actividad agrícola y pecuniaria, al diseño de granjas, haciendas, fincas, riego, drenaje, viveros e invernaderos. Dedicarse a la importación, exportación de autos, automóviles, vehículos livianos y pesados, sus accesorios, partes, repuestos y lubricantes; a la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; a la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; a la instalación, explotación y administración de

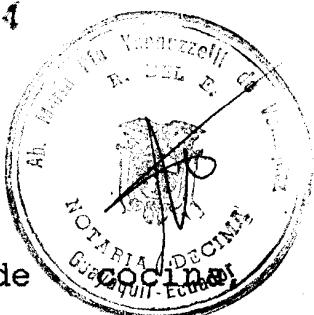
supermercados; a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al régimen de propiedad horizontal, pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria de terceros; a la fabricación y comercialización de hielo en todas sus formas; a la industrialización, procesamiento y comercialización del agua. A la selección y evaluación de personal de servicio de computación y procesamiento de datos; a la prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general; a la prestación de servicios de procesamientos de datos con equipos propios o alquilados, al análisis, desarrollo, implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos. A importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar calzado, plantillas, taloneras, suelas, poliuretanos, material de zapatería en general y demás artículos análogos, productos químicos, útiles de oficina, bienes que se expenden en ferreterías, electrodomésticos, libros, folletos, revistas y demás bienes que se expenden en librerías y bazares, maquinas, maquinarias, sus accesorios y repuestos, equipos especiales contra incendios, teléfonos, cables, redes y centrales telefónicas, instrumentos de

Mb.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 04



música, artículos y utensilios de tractores, motocicletas, lanchas, motores nuevos o usados, juguetes y juegos infantiles, productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, equipos de seguridad y protección industrial, productos dietéticos, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima, pinturas, productos de hierro, de acero, productos alimenticios para el consumo humano, animal o vegetal, artículos y bienes para la actividad metal mecánica y textil, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir nuevas o usadas, tejidos, hilados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero, pieles, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles, perfumes, aviones, avionetas, helicópteros y demás aeronaves y sus accesorios y repuestos, buques, barcos, embarcaciones mayores y menores y en general de toda clase de navegación de mar y ríos, inclusive de tipo unipersonal y deportivas, máquinas y maquinarias para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, instrumentos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica y cordelería. A fomentar el turismo

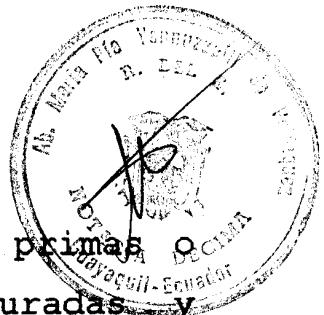
nacional ya en el continente o en las Islas Galápagos y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos; a prestar servicios de asesoría en los campos inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; a la publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informáticas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura general; a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás; a la instalación de Farmacias, boticas, droguerías y exhibición, promoción y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la compraventa y alquiler de Barcos, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arenas, arcillas o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos; a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 05



y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas, por cuenta propia o de terceros. La compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para vehículos livianos y pesados para la explotación minera y sus derivados. Se dedicará a la instalación de gasolineras para distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo; a la instalación de Tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas, aros y demás accesorios para repuestos y vehículos; a la compraventa, permuto por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; a la actividad mercantil como comisionistas, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representantes de personas naturales y jurídicas; a ser distribuidor, agente, representante o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjera cuya actividad tenga relación con este objeto social; a la compraventa, permuto por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas.- Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y

contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas y por constituirse. **ARTICULO QUINTO: PLAZO.** - El Plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del contrato de constitución, pudiendo prorrogarse o restringirse por resolución de la Junta General.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL. - El Capital Autorizado de la compañía es de Tres mil doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el capital social de la compañía suscrito y pagado son mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididas en mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, cada una, pudiendo emitirse títulos que aparecen una o más acciones y cuya emisión puede resolver la Junta General. El capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo que ha sido depositado en la cuenta de integración de Capital abierta en un Banco de la ciudad.

ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS. - Los accionistas gozarán de los derechos fundamentales que se deriven de la acción y de la calidad de accionistas los mismos que se encuentran establecidos en la Ley. Los titulares de las acciones podrán participar en las

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

000 35



deliberaciones de la Junta General de Accionistas y en proporción al valor pagado de cada acción, ejercer el derecho al voto en dicha Junta, en la que los socios tendrán derechos que la Ley de compañías les confiera. Las acciones se transferirán de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de accionistas. **ARTICULO OCTAVO: DE PERDIDA DE LAS ACCIONES.**- En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observaran las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**- **ARTICULO NOVENO:** La compañía será gobernada por medio la Junta General de Accionistas que será el órgano supremo y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Directorio cuando se organizare, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalen los presentes estatutos. Además por resolución de la Junta General de accionistas se podrá designar a cualquier otro funcionario que sea necesario para el mejor cumplimiento del objeto de la compañía, pero que no tendrá la representación legal y tan solo será para efectos

de la administración interna de la compañía.

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo de Gerente General y del Presidente Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u operaciones. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y ésta formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga, para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de secretario de Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y en los requisitos que determine la Ley.

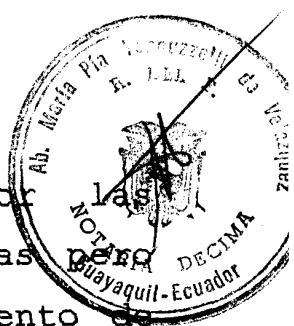
ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

467 07



convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** - No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad. - **ARTICULO DECIMO QUINTO.** - Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras mediante carta dirigida al Gerente General o quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán tener esa representación. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** - La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico, en la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los numerales segundo tercero y cuarto del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías. La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel no o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- Salvo Las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de los votos del capital pagado concurrente a la sesión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

08



Comisario; b) Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si los estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y demás cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación de fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el Gerente General o el Comisario; h) Acordar cualquier reforma o modificación de los presentes estatutos y su contrato social; i) Nombrar cuando a su criterio el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la Compañía que lo presidirá y el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo segundo; j) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación y la retribución de los liquidadores; k) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades liquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- Una vez que sean aprobadas el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo, y después de practicadas de deducciones necesarias para la formación de la reserva legal de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO QUINTO: DEL**

DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del articulo décimo noveno precedente y estará integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser accionista de la compañía. El

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

1104 03



Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este, por el vocal que designe en cada ocasión el Directorio, actuará como Secretario la persona que, para tal cargo designe el Directorio.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por si o a petición por lo menos dos Directores. Para la instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constará en Actas suscritas por el Presidente y el Secretario. Cada Director tendrá derecho a un voto dirimente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Directorio: a) fijas la política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no hubiere puesto en funcionamiento.

CAPITULO SEXTO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Gerente Comercial de la compañía, serán elegidos por la Junta General de accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán tener o no la calidad de accionistas de la compañía. Si vencido el período para el cual fueron elegidos, La Junta General no designare u omitiere designar los nuevos funcionarios, los designados anteriormente actuaran con funciones prorrogadas y con las mismas atribuciones hasta que sean designados los reemplazos, en caso de que hubiere expirado su mandato. **ARTICULO VIGESIMO**

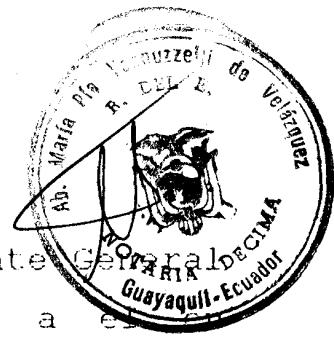
SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones:
a) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de éste estatuto como las resoluciones de la Junta General; c) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas d) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; e) Firmar conjuntamente con el Gerente General- Secretario las actas de las sesiones de las Juntas Generales; f) La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, g) Convocar separada o conjuntamente con el Gerente a Junta General de accionistas. **ARTICULO VIGESIMO**

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR

10



SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, además de las atribuciones concedidas a él en los otros artículos, tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía con las facultades más amplias y suficientes, otorgar Poderes para asuntos especiales, dentro de los límites de su función, los Poderes Generales deberán ser otorgados previa aprobación de la Junta General de accionistas. A falta o ausencia temporal del Gerente General será reemplazado por el Presidente Ejecutivo. Para el caso de renuncia o ausencia definitiva, sin perjuicio del reemplazo indicado, en al plazo de sesenta días como máximo se convocara a Junta General Extraordinaria para la designación del nuevo Gerente; b) Representar a la compañía e intervenir y celebrar a nombre de ella toda clase de actos y contratos sean civiles, mercantiles y laborales o de la naturaleza que fueren sin más limitación que la establecida en los estatutos; c) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; d) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios u cuentas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE COMERCIAL.-

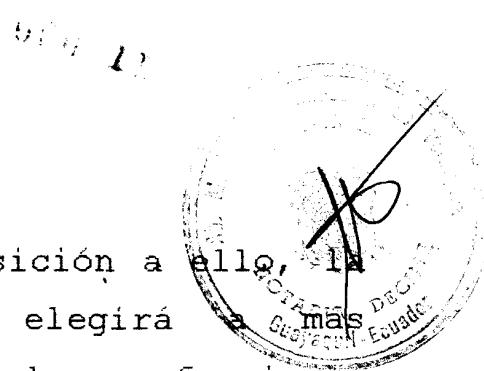
El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y

durará en sus funciones otras tanto o más de los deberes y atribuciones que le asignen entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta. **CAPITULO SEPTIMO: DE LOS COMISARIOS:** **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- La Junta General de Accionistas, designará un comisario principal y un suplente, quienes podrán tener o no la calidad de accionistas, el Comisario principal y a falta de éste el Comisario suplente examinará los balances, libros, valores, comprobantes de la administración de la compañía y de todo esto presentará un informe a la Junta General de Accionistas, debiendo ejercer y cumplir con todos los deberes y atribuciones que le señala la Ley de compañías. Durará en sus funciones un año, pudiendo ser reelegido. **ARTICULO TRIGESIMO.- DE LA CONTABILIDAD.**- La Contabilidad será organizada de un modo tal que se cumplan las disposiciones aplicables a la materia, además organizarse de acuerdo a las conveniencias de la compañía, en la forma que requiera sus autoridades y aconseje la técnica y práctica moderna con especial miramiento de sus ejercicios. **ARTICULO TRIGESMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley de compañías y se disolverá anticipadamente por voluntad y acuerdo de los accionistas. Para la liquidación podrá asumir estas funciones el

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



Gerente General, de no haber oposición a ello, la Junta General de accionistas elegirá liquidadores para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto, determina la Ley de compañías.- **CAPITULO OCTAVO. - DISPOSICIONES GENERALES. - ARTICULO**

TRIGESIMO SEGUNDO.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que deseen introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley. **CLAUSULA TERCERA. - DECLARACIONES.**- Los accionistas fundadores, hacen las siguientes declaraciones: Que el capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad, en numerario a partir del otorgamiento de la escritura de constitución.

CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: el total de las acciones suscritas y pagadas es de mil seiscientas, numeradas desde el cero cero cero uno a la mil seiscientos. Correspondiéndole al señor **Noé Gabriel Prado Guerrero** mil cuatrocientas cuarenta acciones desde la número cero cero cero uno hasta la mil cuatrocientas cuarenta; y al señor **Willington Manuel Beltrán**

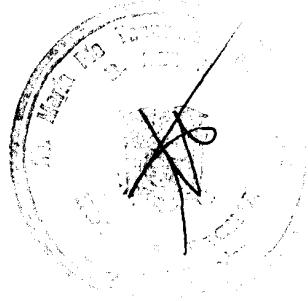
Ortiz le corresponde ciento sesenta acciones desde la mil cuatrocientos cuarenta y uno hasta la mil seiscientos. **CLAUSULA QUINTA.- PAGO DE LAS ACCIONES.**- los accionistas suscriptores de las acciones, pagan el cien por ciento de cada una de ellas, en numerario, conforme consta del certificado de Cuenta de Integración de capital, que se acompaña. **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La primera Junta General Ordinaria, se constituirá tan pronto se hayan reunido y cumplido con todos los requisitos legales tendientes a perfeccionar la constitución de la compañía y podrá ser convocada por cualquiera de los accionistas fundadores. En dicha sesión se tratará necesariamente del nombramiento de Gerente General y de Presidente Ejecutivo. Los socios fundadores autorizan al Abogado Luis Kleber Allauca Juna, con registro profesional del Colegio de Abogados del Guayas número ocho mil doscientos sesenta y dos, para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. En todos los aspectos que no se encuentre específicamente legislados en este estatuto se aplicará las disposiciones de la Ley de compañías. Anteponga y agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la completa validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE**



000 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL



No. Trámite: 3096943

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALLAUCA JUNA LUIS KLEBER

Fecha Reservación: 20/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- ✓ 1.- DILG S.A. DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL
Aprobado
- 2.- LUGA S.A. LUIS GABRIEL
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 19526 LUGA, ADEMÁS SU RESERVA QUE ANTECERDE (1)
- 3.- L.G.S. S.A. LUIS GABRIEL
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 15065 GS, 25791 L.G. ADEMÁS SU RESERVA QUE ANTECEDE(1)
- 4.- IEPS S.A. IMPORTACION Y EXPORTACION PRADO SANCHEZ
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 5029 IEPSA
- 5.- DISLUG S.A. DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 14355 DISLUB

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL 19/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUENTES.

Miguel Martínez Dávalos

ABG. MIGUEL MARTINEZ DÁVALOS
SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 7 DE FEBRERO DEL 2003

Mediante comprobante No. **22504**, el (la) Sr. **NOE GABRIEL PRADO**

GUERRERO Y WILLINGTON MANUEL BELTRAN ORTIZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ 1.600,00

DILG S.A. DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$.

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.75 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA

MA. ELENA SANDIFORD
Sup. Operativa de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AUT.011

Ab.

Maria Pia Yannuzzelli de Velázquez

000 13

NOTARIA DECIMA
GUAYAQUIL - ECUADOR



QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.

Abogado Luis Kleber Allauca Juna, con ~~registro~~ ocho mil doscientos sesenta y dos del Colegio de Abogados del Guayas. Queda agregado a la escritura pública el certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Leída que fue esta escritura a los comparecientes por mi, la Notaria, de principio a fin, en alta y clara voz, estos se afirman y aprueban y la suscriben conmigo, la Notaria, en un solo acto.- De todo lo cual doy Fe.

Sr. NOE GABRIEL PRADO GUERRERO

C. C. #010147731-3

C. V. #43-0087

Econ. WILLINGTON MANUEL BELTRAN ORTIZ

C.C. #091056169-5

C. V. #76-0043

LA NOTARIA

ESTA CONFORME A SU ORIGINAL Y EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, QUE
SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS
DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.-

Ab. María Díaz Varela de Delgado
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

**NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



RAZON: Siento como tal que en esta fecha y al márgen de la matriz del siete de febrero del dos mil tres, de la escritura de Constitución de la Compañía Anónima denominada DILG S.A. DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL, he tomado nota de su aprobación mediante la Resolución No. 03 - G-IJ-0001203, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E) Doctor Victor Anchundia ~~RESIDENTE DE LA CIUDAD~~, el diecisiete de febrero del dos mil tres.- Guayaquil veinticuatro de febrero del dos mil tres.-

Ab. María Díaz Vanuzzelli de Deláquez
NOTARIA DECIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

RECIBIDO

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0001203, dictada el 17 de Febrero del 2.003, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E)**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **DILG S.A. DISTRIBUIDORA LUIS GABRIEL**, de fojas 26.125 a 26.151, Número 3.734 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 6.000 del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Marzo del dos mil tres.-


**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN: 45636
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: ANGEL NEIRA
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: M